

# REPORTE FISCAL 40

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**R. N° 57/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTIAGO DEL ESTERO. AMPLIACIÓN. (B.O. 25/09/2019).**

En el marco de la R. N° 10/19 (informada en nuestro R.F. N° 6-2019), amplía el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a determinadas zonas de la provincia de Santiago del Estero respecto de las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/09/2019.**

**R. N° 58/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. MENDOZA. (B.O. 25/09/2019).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 03/09/2019 y hasta el 31/03/2021 para los productores agropecuarios de Bermejo, Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Guaymallén, Jesús Nazareno, km 11, km 8, La Primavera, Los Corralitos, Puente de Hierro, Rodeo de la Cruz, San Francisco del Monte y Villanueva del Departamento Guaymallén; los distritos Capdevila, El Algarrobal, El Borbollón, El Pastal, Las Heras y Panquegua del Departamento Las Heras; los distritos

### ÍNDICE

#### IMPUESTOS NACIONALES

#### IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES  
CIUDAD DE BUENOS AIRES  
SALTA  
SANTA FE

#### PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

#### LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya del Departamento Lavalle; los distritos Agrelo, Carrizal, Carrodilla, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Perdriel, Ugarteche y Vistalba del Departamento Luján de Cuyo; los distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Gutiérrez, General Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; los distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbos, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Campo Los Andes, Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato y Villa Bastias del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael, que hayan sido afectadas por las heladas tardías durante el ciclo productivo 2019/2020.

Adicionalmente, determina que el 31/03/2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019.**

**R. N° 59/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. RÍO NEGRO. (B.O. 25/09/2019).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 06/08/2019 y por el plazo de un año para los productores frutihortícolas, de frutos secos y de vid, de las localidades de Allen, Cervantes, Cinco Saltos, Cipolletti, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Fernández Oro, Villa Regina y Chichinales del Departamento General Roca; la localidad de Conesa del Departamento General Conesa, la localidad de Río Colorado del Departamento Pichi Mahuida y las localidades de Lamarque, Chimpay y Luis Beltrán del Departamento Avellaneda, que hayan sido afectado por el fenómeno de tormentas de lluvia y granizo acaecidos entre los meses de octubre de 2018 a febrero de 2019.

Adicionalmente, determina que el 06/08/2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019.**

**R. N° 60/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. MENDOZA. (B.O. 25/09/2019).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 20/08/2019 y hasta el 31/12/2020 para las explotaciones ganaderas ubicadas en los Departamentos



Tupungato y Luján de Cuyo, afectadas por incendios registrados los días 20/07/2019 y 21/07/2019.

Adicionalmente, determina que el 31/12/2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/09/2019.**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**R.N. N° 28/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SUJETOS EXCLUIDOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 25/09/2019).**

En el marco del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (dispuesto por la D.N. Serie “B” N° 1/2004), dispone que se encuentran excluidos de actuar como agentes el Estado Nacional, los Estados provinciales, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los entes de derecho público no estatales y los sujetos que efectúen la totalidad de su facturación a consumidores finales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/09/2019.**

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**L. N° 6.195. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/07/2019. (B.O. 19/09/2019).**

Extiende hasta el 31/12/2019 los beneficios dispuestos por la L. N° 6169 (informada en nuestro R.F. N° 29-2019) relativos a la exención del pago del Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$750.000.-, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Adicionalmente, crea un régimen de facilidades de pago para la regularización de tributos vencidos al 31/07/2019, inclusive y/o las infracciones cometidas a dicha fecha, cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se encuentre a cargo de AGIP.

A continuación, detallamos los aspectos más relevantes del presente régimen especial de regularización:

#### PLAZO

El plazo para efectuar el acogimiento será establecido por AGIP no pudiendo exceder el 31/12/2019, inclusive.

#### EXCLUSIONES

No podrán acceder al régimen:

- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración
- Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes nacionales N° 23.771 y/o 24.769 y sus modificatorias, y/o en el Régimen Penal Tributario, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme o exista acuerdo de avenimiento homologado en los términos del artículo 266° del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los condenados por delitos comunes contra la Administración Central y/u Organismos Descentralizados y/o Entidades Autárquicas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Las caducidades del régimen establecido por la presente ley.
- Los planes vigentes al 31/07/2019 de la Ley N° 5.616.

**DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL**

Podrán efectuar el acogimiento al presente régimen, los contribuyentes cuyas deudas se encuentren con juicio de ejecución fiscal en trámite, siempre que desistan del derecho y de las acciones judiciales iniciadas por ellos contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La regularización de las deudas en estado judicial implicará el allanamiento a la pretensión del Fisco y deberá efectuarse por el total de la deuda reclamada en el juicio, importando la suspensión de los plazos procesales en las causas judiciales iniciadas.

**MEDIDAS CAUTELATES**

Efectuada la adhesión al presente régimen, se levantarán las medidas cautelares trabadas, sobre fondos y/o valores actuales o futuros de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja.

**RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO. EFECTOS DEL ACOGIMIENTO**

- Suspensión de las acciones penales en curso y suspensión de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme y/o acuerdo de avenimiento homologado.
- Extinción de la acción penal la que se reanudará ante la caducidad del plan de facilidades de pago o habilitará la promoción por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la denuncia penal que correspondiere, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. Asimismo, importará la reanudación del cómputo de la prescripción penal.
- El presente beneficio se extiende a todos los contribuyentes y responsables solidarios por los delitos contemplados en la ley nacional N° 24.769 y su modificatoria ley nacional N° 26.735 y en el Régimen Penal Tributario, así como a los que hubieren incluido obligaciones tributarias en planes de facilidades o cancelado al contado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

**BENEFICIOS FISCALES**

La adhesión al presente régimen implica la condonación total de los intereses resarcitorios y punitivos por las obligaciones regularizadas (con excepción de los agentes de recaudación por los tributos retenidos y/o percibidos y no depositados) como así también la condonación de las multas formales y/o materiales cometidas al 31/07/2019, que no se hubieran abonado y no se encuentren con sentencia firme.

En tal sentido, la **condonación de las multas** procederá en las siguientes circunstancias:

- Cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.
- Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción queda condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al día 31/07/2019, inclusive.
- Los recargos, multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al día 31/07/2019, quedan condonadas de oficio, siempre que la obligación principal se cancele al contado, por medio del presente régimen de regularización o por cualquiera de los planes de facilidades de pago vigentes.
- Los recargos, multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al día 31/07/2019, quedan condonadas de oficio, siempre que la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.
- En el supuesto de los agentes de recaudación que se acojan al presente régimen, estos quedan liberados de recargos, multas y de cualquier otra sanción, siempre que

IMPUESTOS PROVINCIALES



cancelen o hubieren cancelado el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado luego de vencido el plazo para hacerlo.

- En el supuesto de las multas que no se encuentren con sentencia firme y que hubieren sido regularizadas por medio de planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente, la condonación abarca las cuotas no canceladas.

En todos los casos, si hubiera reclamo judicial por las multas condonadas por el presente Régimen, el beneficiario deberá hacerse cargo de las costas, costos y honorarios por el juicio iniciado.

Asimismo, aclara que las multas condonadas en virtud de los términos de la presente ley no serán consideradas como un antecedente en contra dentro del Registro de Reincidencia de Faltas Fiscales.

**REQUISITOS**

Los beneficios procederán siempre que los contribuyentes regularizan y abonan en su totalidad el capital, multas firmes e intereses no condonados, conforme un plan de hasta 120 cuotas que establecerá la AGIP.

**CARACTERÍSTICAS DEL PLAN**

- **Contribuyentes no incluidos en el sistema de verificación continua para grandes contribuyentes:** al contado o en hasta 120 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta 1,5%.
- **Contribuyentes incluidos en el sistema de verificación continua para grandes contribuyentes:** al contado, en hasta 60 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta 1,25%, o abonando un adelanto del 10% del impuesto a regularizar y el saldo restante en hasta 90 cuotas mensuales con un interés de financiación del 1,5%.
- **Agentes de recaudación por las retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas al 31/07/2019:** en hasta 36 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta 3%.
- **Reformulación de los planes de facilidades de pago vigentes:** abonando un adelanto del 10% del impuesto a regularizar y el saldo restante en hasta 90 cuotas mensuales con un interés de financiación del 1,5%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/09/2019.**

**SALTA**

**D. N° 1348/19. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL. (B.O. 24/09/2019).**

Dispone un régimen especial y transitorio de medidas de alivio fiscal tendientes a atemperar la situación financiera adversa que impacta negativamente en los contribuyentes cumplidores de sus obligaciones fiscales.

En tal sentido, las medidas consistirán en:

- **Exclusión del régimen de recaudación bancaria del impuesto a las actividades económicas hasta el 31/12/2019 para contribuyentes cumplidores.**  
Serán considerados contribuyentes cumplidores aquellos caracterizados como micro o pequeña empresa (en los términos de la L. N° 24.467) que tengan su certificado vigente y que posean conducta fiscal en el nivel “sin riesgo” del trimestre Julio-Setiembre. Asimismo, gozarán del beneficio los sujetos que exterioricen saldo a favor en la declaración jurada del anticipo 7/2019.
- **Suspensión de la aplicación de tratamientos diferenciales por nivel de riesgo fiscal hasta el 31/12/2019.**  
Asimismo, hasta dicho plazo, queda suspendida la limitación a la emisión de las constancias de inscripción respectivas.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- **Exención y/o condonación de intereses, recargos y multas.**  
Siempre que los contribuyentes se allanen incondicionalmente a la totalidad de la pretensión fiscal de que se trate y, en su caso, desistan de toda defensa y/o recurso que se hubiere interpuesto, así como a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, gozarán de los siguientes beneficios:
  - Condonación del 50% de los intereses resarcitorios por obligaciones devengadas hasta el 31/08/2019, siempre que las mismas sean regularizadas hasta el 27/12/2019.
  - Condonación del 50% de las multas aplicadas hasta la entrada en vigencia del presente, siempre que se cumplan los deberes formales omitidos o las obligaciones sean regularizadas hasta el 27/12/2019.
  - Condonación del 100% de las sanciones que pudieran corresponder, a los contribuyentes que cumplan hasta el 27/12/2019 las pretensiones fiscales en trámite.
  - Condonación del 50% de los intereses punitivos por deudas incluidas en juicios ejecutivos que se regularicen hasta el 27/12/2019.
  
- **No inicio de ejecuciones fiscales, ni traba de nuevos embargos hasta el 27/12/2019.**  
Los contribuyentes podrán financiar el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos otorgados desde la vigencia del presente y hasta el 27/12/2019, hasta en 3 pagos, iguales y consecutivos y sin interés de financiación.
  
- **Financiación especial para el pago del impuesto de sellos correspondiente a nuevos instrumentos**
  
- **Planes de facilidades de pago.**
  - El acogimiento podrá efectuarse hasta el 21/12/2019.
  - Podrán regularizarse las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas legislados por el Código Fiscal, cuya recaudación se encuentre a cargo del Fisco provincial, devengados al 31/08/2019 o aplicadas hasta la entrada en vigencia del presente, según corresponda, incluidas las que se encuentren en trámite de determinación de oficio o de discusión administrativa o judicial.
  - Podrán regularizarse los saldos de deudas que hayan sido incorporadas en planes de facilidades de pagos vigentes, siendo aplicable el beneficio sobre el saldo pendiente de cancelación del plan (quedan excluidos los planes vigentes que cuenten con beneficios de otros regímenes especiales y transitorios de regularización de tributos provinciales).
  - Beneficios:
    - Reducción del 100% de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago que se suscriban hasta en 12 cuotas (anticipo incluido), salvo las deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones, que podrán ser canceladas hasta en 6 cuotas (anticipo incluido).
    - Reducción del 50% de los intereses de financiación en los planes de facilidades de pago que se suscriban hasta en 24 cuotas (anticipo incluido), excluidas las deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones.

Finalmente, aclara que disposiciones del presente decreto se encuentran pendientes de reglamentación y no podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos o accesorios, y no resultarán aplicables en los casos de extinción de las obligaciones por compensación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/09/2019.**

## SANTA FE

**R.G. N° 22/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DEVENGADAS HASTA EL 31/03/2019. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Prorroga hasta el 31/12/2019 (antes 30/09/2019) el plazo para realizar el acogimiento al plan de facilidades de pago dispuesto por la R.G. N° 13/19 (informada en nuestro R.F. N° 23-2019) para deudas devengadas hasta el 31/03/2019 correspondientes

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas y las deudas por multas de los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto de Sellos y tasas retributivas de servicios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/06/2019 Y HASTA EL 31/12/2019.**

## ► Próximos Vencimientos

A partir del **15/10/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Mayo de 2019.

Asimismo, a partir del **15/10/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Mayo de 2019.

A partir del **15/10/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Abril de 2019.

El **31/10/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Abril de 2019. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on-line del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 30/04/2019 en formato “.pdf”.

El **31/10/19**, vence el plazo para la opción, determinación e ingreso del impuesto especial del Revalúo Impositivo correspondiente a los ejercicios con cierre Septiembre de 2018.

A partir del **15/10/19** comienzan a vencer los anticipos N° 2 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2019.

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.